

ACUERDO 001 DE 2025 (23 DE ENERO)

"Por el cual se establece la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Surcolombiana para el período académico 2025-1 y 2025-2"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 69 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, se consagró la garantía de la autonomía universitaria como un elemento imprescindible en los procesos de Educación Superior, y en virtud de ello, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 estipula que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 establece que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.

Que la sentencia No. C-006 de 1996 expedida por la Corte Constitucional, indica que los profesores ocasionales "(...) *cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de la misma*".

Que así mismo, el Artículo 3° del Decreto 1279 del 19 de junio 2002, "*Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales*", consagra que, "*Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes*".

Que según lo establecido en los numerales 1 y 3 del Artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 -Estatuto General-, son funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras, "1. *Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación*

ACUERDO 001 DE 2025 (23 DE ENERO)

"Por el cual se establece la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Surcolombiana para el período académico 2025-1 y 2025-2"

institucional", e igualmente, "3. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución".

Que el Artículo 50 del Acuerdo número 075 de 1994 -Estatuto General-, modificado por el Artículo 1° del Acuerdo 042 del 10 de noviembre de 2017, definió a los docentes ocasionales y visitantes, así:

"Serán Profesores Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y sus servicios serán reconocidos mediante Resolución.

(...)

El profesor visitante, es la persona que por necesidad del servicio, cuando no exista disponibilidad en docentes de planta o banco de ocasionales o banco de catedráticos y reuniendo los requisitos para ser profesor universitario, se vincula a la Institución transitoriamente en actividades de docencia, investigación o proyección social, previstas en el Acuerdo 020 de 2005 o la norma que lo sustituya, hasta por dos periodos académicos, mientras se surte el proceso de concurso público de méritos para suplir la necesidad respectiva".

Que la Universidad Surcolombiana mediante Acuerdo número 007 del 8 de febrero de 2024 del Consejo Superior, reglamentó la remuneración mensual de los docentes nuevos ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo sólo para el periodo académico 2024-1, el cual perdió vigencia, así como también se emanó el Acuerdo número 044 del 8 de agosto de 2024 para el periodo académico 2024-2.

Que por lo anterior y con el fin garantizar la normalidad académica de esta Casa de Estudios, resultó necesario reglamentar la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo que iniciarán su vinculación en el período 2025.

Que la Oficina Financiera y de Recursos Físicos a través de Memorando 002 del 14 de enero de 2025 entregó viabilidad financiera

Que en el mismo sentido, la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto jurídico 4.9.4.-CJ-002 otorgando viabilidad al Proyecto de Acuerdo *"Por el cual se reglamenta la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Surcolombiana para el periodo académico 2025-1 y 2025-2"*.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 21 de enero de 2025, y Acta No.001 de la misma fecha, avaló el proyectó de Acuerdo *"Por el cual se reglamenta la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y*



**ACUERDO 001 DE 2025
(23 DE ENERO)**

"Por el cual se establece la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Surcolombiana para el período académico 2025-1 y 2025-2"

medio tiempo de la Universidad Surcolombiana para el periodo académico 2025-1 y 2025-2".

Que en consecuencia, el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del veintitrés (23) de enero de 2025, y Acta de la misma fecha, al analizar la importancia y pertinencia del proyecto de Acuerdo *"Por el cual se reglamenta la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Surcolombiana para el período académico 2025-1 y 2025-2"*, decidió aprobarlo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo, que hayan iniciado su vinculación en el período 2024-1, 2024-2 y/o se vinculen por primera vez a la Universidad Surcolombiana, para el período académico 2025-1 y 2025-2.

ARTÍCULO 2°. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL. La remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo que hayan iniciado su vinculación en el período 2024-1, 2024-2 y/o se vinculen por primera vez a la Universidad Surcolombiana, para el período académico 2025-1 y 2025-2, se determinará conforme al nivel académico, de la siguiente forma:

Nivel de Estudios	Dedicación	Remuneración Mensual
Especialización	Tiempo Completo	\$ 4.956.235
Especialización	Medio Tiempo	\$ 2.478.118
Maestría	Tiempo Completo	\$ 5.868.182
Maestría	Medio Tiempo	\$ 2.934.091
Doctorado	Tiempo Completo	\$ 7.533.372
Doctorado	Medio Tiempo	\$ 3.766.686

PARÁGRAFO. Las especializaciones clínicas médico quirúrgicas, se asimilarán a las maestrías para efectos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES. Exclusivamente para efectos de liquidación y pago de: Prestaciones sociales, aportes al Régimen de Seguridad Social y aportes parafiscales, el ingreso base de liquidación de las prestaciones sociales será la remuneración mensual señalada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. PRESTACIONES SOCIALES A RECONOCER. Los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo que hayan iniciado su vinculación en el periodo 2024-1, 2024-2 y/o vinculados por primera vez a la Universidad

ACUERDO 001 DE 2025 (23 DE ENERO)

"Por el cual se establece la remuneración mensual de los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Surcolombiana para el período académico 2025-1 y 2025-2"

Surcolombiana, para el periodo académico 2025-1 y 2025-2, tienen derecho al reconocimiento de las siguientes prestaciones sociales, de manera proporcional al tiempo de su vinculación:

1. Vacaciones.
2. Prima de vacaciones.
3. Prima de Navidad.
4. Cesantías.
5. Intereses de Cesantías.
6. Prima de Servicios.
7. Bonificación por Servicios Prestados.

PARÁGRAFO 1°. Las prestaciones sociales antes descritas, se reconocerán conforme a la regulación vigente en la materia.

PARÁGRAFO 2°. Se precisa que la prima de servicios para los profesores ocasionales y visitantes tiempo completo y medio tiempo, se reconocerá y pagará completa a quienes hayan estado vinculados durante un (1) año. Los que hayan estado vinculados por tiempo inferior a un año y siempre que hubieran servido a la universidad por lo menos seis (6) meses, se les liquidará proporcionalmente a razón de una doceava parte por cada mes de servicio completo.

ARTÍCULO 5°. La Oficina de Talento Humano de la Universidad Surcolombiana será la encargada de dar aplicación a las disposiciones del presente acto administrativo, una vez se realicen los trámites establecidos en la normatividad vigente.

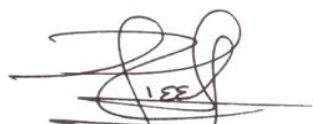
ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, para el período académico 2025-1 y 2025-2.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



JUAN CARLOS BOLIVAR SANDOVAL
Presidente



RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
Secretario General